





Coordenadas del predio: **EL TESORO VDA CAMPO**

E: 1047142

N: 1187563

Altura: 907 msnm

Coordenadas del predio: **LAS JUNTAS CAMPO-CENTRO**

E: 1047088

N: 1187605

Altura: 890 msnm

Se realizó un recorrido lineal de aproximadamente 70 metros el cual se evidencia la presencia de residuos sólidos sin ningún tratamiento así mismo un afloramiento de agua en la parte alta cerca de la vía con la que se comunica con el corregimiento **CACHIPAY**.

Según la información suministrada por la página del <https://geoportal.igac.gov.co/es/contenido/consulta-catastral>, se pudo verificar que las coordenadas tomadas en campo pertenece a los predios en mención, el cual son afectados directamente por el botadero a cielo abierto que se tenía anteriormente por parte del municipio.

Los predios denominado **LAS JUNTAS CAMPO-CENTRO** y **EL TESORO VDA CAMPO CENTRO** el cual interceptan un afloramiento innominado, por otro lado la información suministrada por la página Web <http://sig.cas.gov.co/> se puede constatar que por el predio **LAS JUNTAS CAMPO-CENTRO** a unos 20 metros aproximadamente intercepta una corriente innominada que descarga sus aguas al Rio Opón.

Continuando con la visita de interés se pudo clasificar las zonas climáticas según Holdridge, Que las zonas de vida que presenta la subregión se caracterizan por mantener Bosque Húmedo Tropical (Bht), Bosque muy húmedo premontano (bmhPm) de transición cálida, Bosque muy húmedo Montano Bajo (bmh,MB) y Bosque pluvial Montano (bPM).

- Altura: 1060 msnm.
- Precipitación anual: 3056 mm al año
- Temperatura: 22.3 °C

Así mismo se observó una vegetación de especies arbóreas y plántulas tales como el Cacao (*Theobroma cacao*), Bijao (*Calathea lutea* A.), Anaco (*Erythrina fusca*) y Ortigo (*Urtica*).

Según la Ingeniera HEFZI-BA YANETH RODRIGUEZ NUÑEZ en calidad de contratista de la secretaria de planeación, hace entrega de un informe de actividades convenio 0128-2015, el cual hace constancia de las actividades realizadas para el cierre. Folios (2), en dicho informe no se cuenta con coordenadas geo referenciada donde se realizó la actividad, la implementación como tal para mitigar el impacto y las medidas de recuperación. (...)"

### CONSIDERACIONES

Que después de realizada una revisión y análisis de la documentación que reposa en el expediente número 0191-2012 y de las bases de datos de la Corporación, esta autoridad ambiental pudo identificar actos constitutivos de infracción ambiental, se estableció que el municipio de Santa Helena del Opón habría realizado presuntamente en el año 2012 disposición de residuos sólidos en los predios Las Juntas y El Tesoro ubicados en el corregimiento de Cachipay sin la respectiva licencia ambiental exigible en su momento por el Decreto 2820 de 2010.

Las normas referidas señalan:



NK-072-1



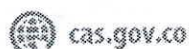
3264-100



05-CAR16849



367-154



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

#### OF. PRINCIPAL – SAN GIL

Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa  
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668  
Celular: (311)2039075  
contactenos@cas.gov.co

#### BUCARAMANGA

Carrera 26 N° 36 - 14  
Edificio Fenix Oficina 501  
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002  
Celular: (310)8157695  
cashucaramanga@cas.gov.co

#### BARRANCABERMEJA

Calle 48 con Cra 28 esquina  
Barrio Palmira  
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002  
Celular: (310)8157696  
mares@cas.gov.co

#### MÁLAGA

Calle 12 N° 9 - 14  
Edificio Comparta Piso 3  
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002  
Celular: (310)2742600  
malaga@cas.gov.co

#### SOCORRO

Calle 16 N° 12 - 38  
Tel: 7238925  
Ext. 2001 - 2002  
Celular: (310)6807295  
socorro@cas.gov.co

#### VÉLEZ

Carrera 6 N° 9 - 14  
Barrio Aquileo Parra  
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002  
Celular: (310)8157697  
velez@cas.gov.co



18 FEB 2022  
0064/22

**Decreto 2820 de 2010. Artículo 7°. Proyectos, obras y actividades sujetos a licencia ambiental. Estarán sujetos a licencia ambiental únicamente los proyectos, obras y actividades que se enumeran en los artículos 8° y 9° del presente decreto.**

Las autoridades ambientales no podrán establecer o imponer Planes de Manejo Ambiental para proyectos diferentes a los establecidos en el presente decreto o como resultado de la aplicación del régimen de transición.

**Decreto 2820 de 2010. Artículo 9°. Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales. Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.**

(...)

13. La construcción y operación de rellenos sanitarios; no obstante, la operación únicamente podrá ser adelantada por las personas señaladas en el artículo 15 de la Ley 142 de 1994.

De lo anterior, se configura el siguiente hecho:

- **DISPOSICIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS EN LOS PREDIOS EL TESORO Y LAS JUNTAS DEL CORREGIMIENTO DE CACHIPAY SIN LA RESPECTIVA LICENCIA AMBIENTAL.**

Por lo anterior, se apertura investigación administrativa de carácter ambiental contra el municipio de Santa Helena del Opón conforme a la ley 1333 de 2009.

**APERTURA DE INVESTIGACIÓN**

Las infracciones ambientales en los términos del artículo 5 de la ley 1333 de 2009, se dan por:

“Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente”. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

En ese sentido, la infracción ambiental se genera por la violación normativa sin necesidad de que haya un impacto o daño al medio ambiente, y, en segundo lugar, por generar un daño al medio ambiente, evento en el cual deberán concurrir los elementos de la responsabilidad civil extracontractual.

En el presente caso, la conducta del municipio de Santa Helena del Opón, se encasilla en las siguientes infracciones ambientales de carácter normativo:

**DISPOSICIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS EN LOS PREDIOS EL TESORO Y LAS JUNTAS DEL CORREGIMIENTO DE CACHIPAY SIN LA RESPECTIVA LICENCIA AMBIENTAL REQUERIDA POR EL DECRETO 2820 DE 2010.**

Por lo anterior, la Subdirección de Autoridad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, en uso de sus facultades legales, encuentra mérito suficiente



NK-072-1



3264-13C



06-CUR18628



307-15A



para iniciar la correspondiente investigación administrativa en contra del municipio de Santa Helena del Opón.

Lo anterior, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 1° de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, que consagra que *"el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos"*.

Que en el artículo 3 de la Ley 1333 del 2009, señala que *"son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo 1° de la Ley 99 de 1993"*.

Que en el artículo 5, de citada ley contempla como infracción en materia ambiental *"toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el código de Recursos Naturales, Renovables Decreto – Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente (Resaltado fuera del texto)"*

Que igualmente el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, establece que *"el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales"*.

Que el artículo 22 de la precitada norma determina que *"la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios"*.

Que en cumplimiento al artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales.

Que el artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental.

Que el artículo 24 numeral 2 del acuerdo 256 de junio 26 de 2014, faculta a la subdirección de autoridad ambiental para instruir y sustanciar los procesos sancionatorios a todo aquel que resulte responsable de los procesos de investigación por uso ilegal de los Recursos Naturales Renovables, daño al ambiente o incumplimiento de las normas ambientales de conformidad con los procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos.

Que a través del artículo vigésimo sexto de la Resolución DGL No.432 del 4 de noviembre de 2020, la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, ajustó el manual específico de funciones y de competencias laborales, establecido para la Subdirección de Autoridad Ambiental entre otras funciones: "1. Dirigir y realizar el seguimiento al cumplimiento de los permisos, concesiones, autorizaciones y licencias otorgadas o negadas, y las obligaciones que de allí se deriven, y liquidar las tarifas de seguimiento ambiental, en la forma establecida en la Ley y... "33. Hacer seguimiento a las obligaciones



NK-072-1



3264-TQC



US-CERT18048



367-15A



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

**OF. PRINCIPAL – SAN GIL**  
Carrera 12 N° 9 – 06 Barrio La Playa  
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668  
Celular: (311)2039075  
contactenos@cas.gov.co

**BUCARAMANGA**  
Carrera 26 N° 36 -14  
Edificio Fenix Oficina 501  
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002  
Celular: (310)8157695  
casbucaramanga@cas.gov.co

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 48 con Cra 28 esquina  
Barrio Palmira  
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002  
Celular: (310)8157696  
mares@cas.gov.co

**MÁLAGA**  
Calle 12 N° 9 -14  
Edificio Comparta Piso 3  
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002  
Celular: (310)2742600  
malaga@cas.gov.co

**SOCORRO**  
Calle 16 N° 12 - 38  
Tel: 7238925  
Ext. 2001 - 2002  
Celular: (310)6807295  
socorro@cas.gov.co

**VÉLEZ**  
Carrera 6 N° 9 -14  
Barrio Aquileo Parra  
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002  
Celular: (310)8157697  
velez@cas.gov.co



impuestas en los actos administrativos que otorgan o niegan permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales para actividades que afecten los recursos naturales y adelantar procesos sancionatorios en los casos en que se incumplan..."

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Ordenar la apertura de investigación administrativa de carácter ambiental en contra del municipio de Santa Helena del Opón, identificado con Nit No. 800099832-9, conforme a la parte motiva, por los siguientes hechos:

**DISPOSICIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS EN LOS PREDIOS EL TESORO Y LAS JUNTAS DEL CORREGIMIENTO DE CACHIPAY SIN LA RESPECTIVA LICENCIA AMBIENTAL REQUERIDA POR EL DECRETO 2820 DE 2010.**

**Parágrafo Primero:** De acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 5 de la ley 1333 de Julio 21 de 2009, se presume el dolo o la culpa del infractor, por lo tanto, la carga probatoria está a cargo de los investigados y deben desvirtuar que no son infractores ambientales.

**Parágrafo Segundo:** El expediente No. 68861-0191-2012, estará a disposición del investigado y de cualquier persona en los términos del artículo 36 de la Ley 1437 del 2011.

**SEGUNDO:** En orden a determinar con certeza los hechos indicados en la parte motiva de este acto administrativo y los que sean conexos, constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias, pertinentes y conducentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009. Así mismo, para tal efecto se tendrán como pruebas en la presente investigación administrativa de carácter ambiental, las diligencias y/o actuaciones obrantes dentro del expediente No. 68861-0191-2012.

**TERCERO:** Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los Artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993 y Artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 y para efectos del trámite de las peticiones de intervención aplicar lo señalado por el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**CUARTO:** Advertir al municipio de Santa Helena del Opón, que cualquier evento que ocasione daño o afectación sobre los recursos naturales renovables o al medio ambiente deberá ser informado de manera inmediata a la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS.

**QUINTO:** De conformidad con el artículo 67 de la ley 1437 de 2011, notifíquese personalmente el contenido de la presente providencia al municipio de Santa Helena del Opón, por medio de su alcalde o quien haga sus veces, el cual podrá ser ubicado en la carrera 4 No. 3-40 del referido municipio, y hágase entrega de una copia de la misma a cada uno, dejando la respectiva constancia.

**Parágrafo:** De no ser posible la notificación personal, se deberá proceder de conformidad a lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**SEXTO:** Comuníquese el presente acto administrativo al Procurador Judicial Ambiental y Agrario de la ciudad de Bucaramanga, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para su conocimiento y fines pertinentes,

**SEPTIMO:** Remítase copia de la presente Providencia a la Secretaria General de esta Corporación, para que sea publicado de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.



Resol 5-096

NK-072-1



110-9001

3264-13C



05-CER18540




180-9001

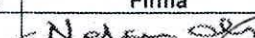
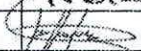
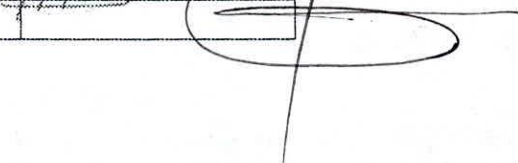
307-15A



**OCTAVO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del código de procedimiento administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ADRIANA ALICIA DÍAZ GÓMEZ**  
Subdirectora de Autoridad Ambiental-CAS

	Exp. 0191-2012 Contaminación Ambiental	Firma
Proyectó	Abg. Nelson Yafet Chicangana Bautista	
Revisó	Abg. Fabian Mauricio Castellanos García	
Vo. Bo.	Dr. Leyman Fernando Espinosa Cogollo	



NK-072-1



3264-100



05-CENTE4456



367-15A



**OF. PRINCIPAL – SAN GIL**  
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa  
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235608  
Celular: (311)2039075  
contactenos@cas.gov.co

**BUCARAMANGA**  
Carrera 26 N° 36 - 14  
Edificio Fenix Oficina 501  
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002  
Celular: (310)8157695  
casbucaramanga@cas.gov.co

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 48 con Cra 28 esquina  
Barrio Palmira  
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002  
Celular: (310)8157695  
mares@cas.gov.co

**MÁLAGA**  
Calle 12 N° 9 - 14  
Edificio Comparta Piso 3  
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002  
Celular: (310)2742600  
malaga@cas.gov.co

**SOCORRO**  
Calle 16 N° 12 - 38  
Tel: 7238925  
Ext. 2001 - 2002  
Celular: (310)6807295  
socorro@cas.gov.co

**VÉLEZ**  
Carrera 6 N° 9 - 14  
Barrio Aquileo Parra  
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002  
Celular: (310)8157697  
velez@cas.gov.co